

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con fuerza de Ley Nro.6687

ARTÍCULO 1º: Modifícase el inciso x) del artículo 217 --Título Cuarto: Impuesto de Sellos - Capítulo Sexto: "De las Exenciones"-, del decreto-ley 2.444/62 (Código Tributario Provincial), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES

ARTÍCULO 217:.....

- a)
- b)
- c)
- d)
- e)
- f)
- g)
- h)
- i)
- j)
- k)
- l)
- m)
- n)
- o)
- p)
- q)
- r)
- s)
- t)
- 1.
- 2.
- u)
- v)
- w)
- x) La compraventa, inscripción o radicación de automotores o unidades registrables autopropulsadas, sin uso o cero kilómetro, que sean adquiridas en

concesionarias oficiales -designadas por las terminales automotrices- radicadas en la Provincia del Chaco y/o facturada la operación por contribuyentes radicados en la Provincia.

La exención establecida en el párrafo anterior alcanza a aquellas unidades sin uso o cero kilómetro, que por sus características técnicas no sean comercializadas en la Provincia y estén destinadas al sector productivo o económico, sean éstos adquiridos al contado o bajo cualquier forma de financiación.

- y)
- z)

ARTÍCULO 2º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil diez.

Pablo L.D. BOSCH
SECRETARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

Juan José BERGIA
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS